

PORTUGAL

1. Antecedentes

El ejercicio de la función docente en enseñanza primaria fue la única en exigir, de forma constante, a formación inicial como condición necesaria para su desempeño. Durante la Primera República funcionaron las primeras Escuelas Normales que en 1930 se sustituyeron por las Escuelas de Magisterio Primario, manteniendo las mismas características que sus antecesoras. Los planes de estudios fueron modificados en 1943 y nuevamente en 1974, cuando se produjo la reestructuración de dichas Escuelas.

En 1977, en sustitución de estas Escuelas fueron creadas las actuales Escuelas Superiores de Educación (ESEs), integradas al nivel de enseñanza superior de corta duración y en 1979 al Nivel de Enseñanza Superior Politécnico. Las ESEs quedaron, así, insertas en el sistema nacional de enseñanza superior, confiriendo el grado de Bachiller a los nuevos profesores de los dos primeros ciclos de la Enseñanza Básica y a los educadores infantiles. El grado de Licenciado se instituyó en 1997.

Por su parte, la creación de las Escuelas Normales Superiores en las Universidades de Coimbra y Lisboa data de 1911 y fueron destinadas a la formación de profesores de enseñanza pos-primaria.

A partir de 1930 fue adoptada una nueva estructura que se mantuvo prácticamente tres décadas: formación científica y cultura pedagógica – Curso de Ciencias Pedagógicas – adscriptas a las Facultades de Letras de las Universidades de Lisboa, Coimbra y Porto y práctica pedagógica (de dos años de duración) realizada en los Liceos Normales de Lisboa, Porto y Coimbra y en las Escuelas Técnico-profesionales designadas para ello.

El ritmo de crecimiento de la demanda de enseñanza llevó a la creación de otras vías de formación inicial de profesores de enseñanza pos-primaria. Así, fueron creadas en 1971 las ramas de Formación Educacional de las Facultades de Ciencias, que procuraron la integración de los tres componentes de la formación y definieron nuevos objetivos para la práctica pedagógica de los alumnos.

Un nuevo régimen de profesionalización en servicio fue creado en 1979. Los componentes de formación se centraban en 3 áreas – el aula, la escuela y el sistema educativo – se procuraba, de este modo, articular la formación inicial con la formación continua.

En el año 1985 se alteró una vez más el cuadro de profesionalización de los profesores en lo que respecta a las instituciones responsables por esa formación.

En 1997, de acuerdo con la modificación de la Ley de Bases legalmente establecida, quedó determinado que la formación inicial de los profesores de enseñanza secundaria se realiza en establecimientos de enseñanza universitaria, en cuanto los nuevos profesores destinados al 3º ciclo de la enseñanza básica también adquirirían esa formación en las Escuelas Superiores de Educación.

2. Marco Legal

- Ley de Bases del Sistema Educativo (Ley Nº 46/86, del 14 de octubre, alterada por la Ley Nº 115/97, del 19 de septiembre), que establece los principios que rigen todo el sistema de formación de profesores;
- Ordenamiento Jurídico de la Formación Inicial de Profesores;
- Decreto Ley Nº 290/98 por el cual se crea del Instituto Nacional de Acreditación de la Formación de Profesores.
- Estatuto de la Carrera, Decreto Ley Nº 139-A/90, modificado por el Decreto Ley Nº 105/97 y por el Decreto Ley Nº 1/98.
- Decreto Ley 207/96, alterado por el Decreto Ley 155/99, establece el Régimen Jurídico de Formación Continua de Profesores y define su respectivo sistema de coordinación, administración y apoyo.

3. Gobierno y Administración

La creación de cursos de formación inicial de profesores en las universidades públicas es de la exclusiva competencia de estas, a través de sus órganos propios de gobierno y en los términos de lo definido en la Ley. Al Ministerio de Educación apenas le compete el registro de los cursos creados y la verificación de la conformidad con la ley.

En la enseñanza universitaria privada y en la Enseñanza Superior Politécnica, tanto pública como privada, la decisión final sobre la creación de un curso es del Ministerio de Educación. La creación, en 1998, del Instituto Nacional de Acreditación de la Formación de Profesores (INAFOP) vio establecer un régimen de acreditación periódica de todos los cursos existentes, universitarios o politécnicos, públicos o privados, y una acreditación previa de todos los cursos nuevos. La no autorización de los cursos por INAFOP determina la no autorización de abertura de los nuevos cursos y su cierre, después de un determinado plazo para la superación de los problemas detectados en los cursos en funcionamiento.

Se prevé que en un futuro próximo sólo los cursos acreditados por el INAFOP certifiquen para la docencia en la educación preescolar, básica y secundaria.

La Dirección General de Administración Educativa (DGAE) es la encargada de asegurar la gestión integral de los recursos humanos. A las Direcciones Regionales les incumbe regir los recursos de los establecimientos de educación infantil y de enseñanza básica y secundaria y asegura la política de movilidad profesional y territorial.

En cuanto a la formación continua, es el Consejo Científico y Pedagógico de la Formación Continua de Profesores (CCPFCP) el órgano encargado orientar la formación continua de profesores. Dicho Consejo se encarga de la acreditación de las entidades formadoras y de las acciones de formación continua de profesores, acompañar el proceso de evaluación del sistema de formación continua y acreditar los cursos de formación especializada.

El Ministerio de Educación interviene en la formación continua de profesores a través del establecimiento de prioridades de formación, de la creación de programas nacionales y de la coordinación, administración y evaluación del sistema de formación continua.

A las Direcciones Regionales, en el ámbito de la gestión administrativa del proceso de formación continua, les compete realizar el registro anual de todas las acciones de formación ofrecidas en la región. También les compete autorizar la distribución del

servicio docente y promover y acompañar el proceso de creación de los Centros de Formación de Asociaciones de Escuelas (CFAES) y promover la cooperación interinstitucional de modo de adecuar la oferta a las necesidades de formación.

4. Formación Inicial (o de grado)

4.1. Perfil docente

Los profesores de enseñanza básica y secundaria deben:

- Concebir el Sistema Educativo, la Escuela y el Aula como espacios de interacción ética y cívica.
- Identificar y analizar problemas sociales contemporáneos y manifestar apertura hacia áreas del saber y de la cultura diferentes a las privilegiadas por el aula.
- Saber buscar, seleccionar, organizar y comunicar información en varios lenguajes y soportes, en función de diferentes tipos de problemas.
- Conocer los contenidos de su área de docencia y saber operacionalizarlos para promover el aprendizaje.
- Organizar los procesos educativos y de enseñanza a través de la movilización crítica y autónoma de conocimientos científicos y de saberes profesionales de acuerdo con el desarrollo de los niños y de los jóvenes y de la especificidad de los contextos.
- Adoptar mecanismos de diferenciación pedagógica adecuados a las diversidades de los alumnos, a fin de que todos puedan acceder a los objetivos esenciales de la educación y de la enseñanza y apropiarlos y profundizarlos de acuerdo con las capacidades de cada uno.
- Estimular la participación de los niños y de los jóvenes en los procesos educativos, en el desarrollo de aprendizajes curriculares y en la elección de opciones vocacionales.
- Utiliza diversas modalidades evaluativas como elemento regulador y como factor de cualificación de los aprendizajes, la enseñanza y el funcionamiento de la escuela.
- Participa en la construcción, el desenvolvimiento y la evaluación del Proyecto Educativo de la Escuela, en colaboración con los organismos de dirección, de gestión y de las estructuras de orientación educativa.
- Genera procesos de actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos, capacidades y competencias en una perspectiva de desarrollo personal, profesional y organizacional a lo largo de su vida.

4.2. Instituciones (universitarias y no universitarias)

Las Escuelas Superiores de Educación (ESEs), integradas a la Enseñanza Superior Politécnica, son las instituciones encargadas de la formación de los educadores del nivel inicial y de los profesores de educación básica desde el año 1997 (Ley N° 115/97 que alteró la Ley de Bases de 1986). Anterior a dicha Ley, las Escuelas Superiores de Educación sólo formaban a los profesores del primer y segundo ciclo y los del tercero se formaban exclusivamente en las universidades.

Los cursos de formación inicial de los profesores del 3º ciclo de enseñanza básica y de enseñanza secundaria en Universidades. Actualmente existen 13 Universidades públicas, 7 privadas, la Universidad Abierta y la Universidad Católica.

La formación inicial de educadores infantiles y de profesores de enseñanza básica también puede realizarse en universidades con unidades propias de formación de profesores.

4.3. Condiciones de acceso, criterios de admisión a las escuelas de formación

Tienen acceso a las ESEs los individuos habilitados con un curso de enseñanza secundaria o equivalente pasen la prueba de ingreso. Pueden también ingresar los individuos mayores de 25 años que, sin curso de enseñanza secundaria, pasen dicha prueba.

Al igual que en las ESEs, para ingresar a la educación superior universitaria los individuos deben tener aprobada la educación secundaria o un título equivalente. Pueden ingresar también los mayores de 25 años que, si bien no tienen la educación secundaria hecha, hagan la prueba de capacidad especialmente adecuada para el ingreso.

4.4. Duración de la formación

La duración de la formación inicial de los educadores infantiles y de los profesores de los 1º, 2º y 3º ciclos de enseñanza básica pueden oscilar entre los 8 y los 10 semestres.

4.5. Currículo

Las ESEs promueven los siguientes curso de formación inicial de profesores:

- Cursos de formación inicial de educadores de infancia.
- Cursos de formación inicial de profesores de 1º ciclo de enseñanza básica.
- Cursos de formación inicial de profesores de 2º y 3º ciclos de enseñanza básica, desdoblados en las variantes correspondientes a las disciplinas y áreas curriculares de estos ciclos.

Las ESEs pueden promover además:

- Cursos de acompañamiento de formación, visando la adquisición del grado de Licenciado, por parte del educador infantil y titulares del curso de profesor de 1º ciclo de enseñanza básica, bien como por parte de profesores de los 2º y 3º ciclos de enseñanza básica y de enseñanza secundaria.
- Cursos de especialización, a nivel de formación inicial, de complemento de formación o de posgrado para el ejercicio de funciones de naturaleza pedagógica o de naturaleza administrativa.

El Decreto Ley que estatuyo el ordenamiento jurídico de la formación de profesores, publicado en 1989, define, como sigue, los componentes de los diferentes cursos de formación inicial, cuya carga horaria varía de acuerdo con la naturaleza del curso:

- Formación personal, social, cultural, científica, tecnológica técnica o artística;

- Ciencias de la educación;
- Práctica pedagógica, orientada por la institución formadora, consistiendo en actividades diferenciadas a realizar a lo largo del curso, y que, en la fase final, puede asumir la forma de aprendizaje.

El componente de formación pedagógica-didáctica y práctica pedagógica no sobrepasar el 60% de la carga horaria total de la formación, manteniéndose en equilibrio con la componente de formación cultural.

La estructura del curso de educación infantil incluye una componente práctica pedagógica correspondiente a un tramo de carga horaria total que oscila entre los 22,5% y los 27,5%, cabiendo a la ciencia de la educación, excluyendo las metodologías específicas, un peso porcentual entre el 20% y el 25%.

En lo que se refiere a los profesores del 1º ciclo de enseñanza básica, la componente de práctica pedagógica tiene un fragmento de la carga horaria total que oscila entre el 20% y los 25%, cabiendo a la ciencia de la educación, excluyendo las metodologías específicas, un peso porcentual que oscila entre el 15% y el 20%.

En formación inicial de los profesores del 2º y 3º ciclo de enseñanza básica, la formación cultural y científica en la respectiva especialidad tendrá un máximo del 70% de la carga horaria total.

La componente de práctica pedagógica tiene una fracción de la carga horaria total que oscila entre los 22,5% y los 27,5%, cabiendo a las ciencias de la educación, excluyendo a las metodologías específicas, un peso porcentual que oscila entre el 12,5% y el 17,5%.

En la formación inicial de profesores de enseñanza secundaria la formación cultural y científica en la respectiva especialidad tiene un máximo del 80% de la carga horaria total.

La carga horaria total de las disciplinas, seminarios y actividades que integran el plan de estudios de los cursos de formación inicial de los educadores infantiles y de los profesores de enseñanza básica y secundaria son parte integrante de los documentos legales de la creación de los respectivos cursos.

Los cursos de formación inicial de educadores y profesores de enseñanza básica incluyen preparación inicial en el ámbito de la educación especial.

En el mismo diploma se especifica que los cursos de formación pedagógica (adquisición de cualificaciones profesionales posterior a la cualificación científica) deberán ser globalmente equivalentes a la componente pedagógica de los cursos de integrados de formación para el mismo nivel de enseñanza, incorporando obligatoriamente la realización de una práctica. La formación pedagógica de los profesores de las disciplinas vocacionales, profesionales o artísticas tendrá una composición semejante a la anteriormente indicada.

A los docentes en ejercicio, además de los docentes profesionalizados, portadores de una habilitación científica, profesional, vocacional o artística adecuada, el Ministerio de Educación asegura la formación pedagógico-científica necesaria para la adquisición de cualificación profesional, considerada en los diplomas legales como una modalidad de formación inicial.

Los docentes con menos de 6 años de servicio siguen un ciclo de dos años de formación en dos bloques (ciencias de la educación + acompañamiento pedagógico), asegurado por las ESEs – profesionalización en servicio. Estas escuelas forman además profesores de grupos de docencia no contemplados por la Universidad Abierta en las áreas de ciencias de la educación.

Los cursos de complemento de formación científica y pedagógica para la adquisición del grado de Licenciado, definidos legalmente en 1998 para la habilitación para la docencia en educación infantil, enseñanza básica y enseñanza secundaria, tienen una carga horaria no inferior a 45 unidades de crédito.

El plan de estudios de los cursos de complemento de formación científica y pedagógica integra tres componentes:

- Formación general en ciencias de la educación, con no más del 20% del total de unidades de crédito;
- Formación específica en el área de especialización respectiva, con no menos del 60% del total de unidades de crédito;
- Formación orientada para el desarrollo del proyecto en el área de especialización.

Los cursos de cualificación para el ejercicio de otras funciones educativas pueden ser creados en las mismas áreas en que se organizan los cursos de formación especializada.

En los casos en que los interesados lo requieran, la respectiva formación y experiencia anteriores pueden ser creadas. En cualquier caso, el número de unidades de crédito a realizar no puede ser inferior a 25.

La aprobación en todas las unidades curriculares del respectivo plan de estudios confiere el grado de Licenciado.

En cuanto a los planes curriculares de la enseñanza superior, estos son de la exclusiva responsabilidad de cada una de las instituciones de enseñanza que suministran los respectivos cursos, de acuerdo con la legislación de 1989, la estructura curricular de los cursos de formación inicial de los profesores del 3º ciclo de enseñanza básica y de profesores de enseñanza secundaria:

- un componente de formación personal, social, cultura, científica, tecnológica, técnica o artística;
- un componente de ciencias de la educación;
- un componente de práctica pedagógica, orientada por la institución formadora.

EL componente de formación cultural y científica en la respectiva especialidad asume mayor relevancia en la formación inicial de profesores de:

- enseñanza secundaria, no debiendo sobrepasar el 80% de la carga horaria total. Una proporción diferente puede tener lugar en los modelos de formación que exijan una
- licenciatura científica para admisión al componente pedagógico

Los cursos de formación inicial de profesores de 3º ciclo de:

- enseñanza básica y de profesores de enseñanza secundaria incluyen preparación inicial en el ámbito de la educación especial.

A los docentes en ejercicio, aun no profesionalizados, portadores de una habilitación científica, profesional, vocacional o artística adecuada, el Ministerio de Educación asegura la formación pedagógico-didáctica necesaria para la adquisición de cualificación profesional, considerada en los diplomas legales como una modalidad de formación inicial.

Esta modalidad de formación se destina a docentes con más de 6 años de servicio, los cuales están dispensados de la componente de práctica pedagógica.

4.6. Evaluación, certificaciones y Títulos

El régimen de evaluación es regulado por el órgano propio de cada institución al abrigo de la autonomía pedagógica que poseen los establecimientos de educación superior. Hay, con todo, algunos principios seguidos en común:

- La evaluación asumirá la forma más adecuada a la naturaleza de cada disciplina y/o actividad, una vez que todas ellas son de frecuencia y evaluación obligatorias;
- Son los docentes los responsables por lo que cabe a la tarea de evaluación;
- Las actividades de práctica pedagógica que se desarrollan a lo largo del curso pueden ser objeto de evaluación cualitativa; al final del curso se les atribuirá una clasificación global cualitativa.

Toda la formación inicial de profesores y educadores concedida por la Enseñanza Superior Politécnica otorga el grado de Licenciado. Las ESEs conceden el grado de licenciatura a los educadores infantiles y a los profesores de los 1º, 2º y 3º ciclos de enseñanza básica que obtengan la aprobación en los respectivos cursos de formación inicial.

En la enseñanza superior el régimen de evaluación es regulado por el órgano propio de cada universidad debido a la autonomía pedagógica con la que cuentan. Estas universidades conceden los siguientes diplomas:

- Licenciatura en enseñanza a los profesores de 3º ciclo de enseñanza básica;
- Licenciatura en enseñanza a los profesores de enseñanza secundaria;
- Licenciaturas en los ramos de formación educacional (3º ciclo y enseñanza secundaria).

Las licenciaturas en enseñanza deben mencionar las áreas disciplinares, grupos o disciplinas que el profesor debe aleccionar.

Los profesores con formación específica para un determinado ciclo de enseñanza secundaria o básico poseen también cualificación profesional para el ciclo que lo antecede.

5. Capacitación y Perfeccionamiento (Formación en Servicio)

La capacitación y el perfeccionamiento es considerado un “derecho profesional específico del personal docente”. Dicha capacitación está destinada a actualizar y

profundizar los conocimientos y las competencias profesionales de los docentes, pudiendo visar también objetivos de reconversión profesional, bien como de movilidad y progresión en la carrera.

5.1. Oferta de formación

La oferta de formación continua de profesores se desarrolla en: los Centros de Formación de Asociaciones de Escuelas (CFAES), las instituciones de enseñanza superior, los servicios centrales y regionales del Ministerio de Educación, los Centros de Formación de Asociaciones de Profesores y las asociaciones científicas y pedagógicas

5.2. Modalidades:

De acuerdo con el Régimen Jurídico de Formación Continua de Profesores (RJFCP), la “formación debe garantizar la integración tanto de los aspectos científicos y pedagógicos como de los componentes teóricos y prácticos y promover el aprendizaje de las diferentes funciones adecuadas a las exigencias de la carrera docente”.

La formación continua debe así asentarse en prácticas metodológicas afines a las que los educadores y los profesores vayan a utilizar en el ejercicio de la función docente. Las acciones de formación en contexto, tanto las centradas en la escuela como las centradas en las prácticas, contiene una carga horaria que incluye además de los tiempos correspondientes al trabajo presencial conjunto, tiempos destinados a la intervención, de los docentes en formación, en trabajos autónomos que corresponden a actividades de los profesores en los respectivos contextos de trabajo – aula, escuela u otros espacios de la comunidad educativa.

Según el régimen mencionado, las acciones de formación continua pueden revestir las siguientes modalidades:

- módulos de formación;
- seminarios;
- oficinas de formación;
- espacio de aprendizajes;
- proyectos;
- círculos de estudio.

Las acciones de formación se destinan al perfeccionamiento y la actualización de las competencias profesionales de los educadores infantiles y de los profesores de enseñanza básica a través de formación centrada, preferentemente, en los contenidos (cursos, módulo y seminarios), de la formación centrada, esencialmente, en la escuela (proyectos y círculos de estudios) y de formación, predominantemente, centrada en las prácticas (oficinas de formación y espacios de aprendizajes).

Las acciones de formación continua deben tener una duración mínima de 15 horas. Ciertas modalidades de formación se realizarán en la franja horaria del profesor correspondiente a las actividades no lectivas.

En las acciones de formación son atribuidos créditos, de acuerdo con el número de horas de acción, y con efectos en la progresión en la carrera docente.

La evaluación final de la formación continua de profesores cabe a la entidad formadora. Las acciones de formación presuponen la evaluación individualizada del formando y es realizada preferentemente de forma escrita, o realizando, alternativamente, exposiciones, trabajos, pruebas, comentarios o apreciaciones escritas.

Existen también cursos de formación especializada, cuya organización privilegia la formación científica y pedagógica. Estos cursos se desenvuelven en las siguientes áreas: Educación Especial, Administración Escolar y Educacional, Animación Sociocultural, Orientación Educativa, Organización y Desarrollo Curricular, Supervisión Pedagógica y Formación de Formadores, Gestión y Animación de la Formación, Comunicación Educacional y Gestión de Información.

Otros dominios de especialización abarcan los apoyos educativos, la educación de adultos y la animación comunitaria y otras áreas necesarias para el desarrollo del sistema educativo tales como la administración y la inspección escolar.

5.3. Certificación

Las entidades formadoras son las encargadas de emitir los certificados de las acciones de formación continua desarrolladas.

6. Condiciones de Servicio

6.1. Acceso a la profesión

El acceso a la profesión en la enseñanza pública para la educación infantil y la enseñanza básica y secundaria se hace por concurso nacional. Además de este, los requisitos básicos para la admisión son:

- Poseer nacionalidad portuguesa o de un país que, por la normativa de la Comunidad Europea, convención internacional o ley especial, tenga acceso al ejercicio de función pública en Portugal;
- Poseer las habilidades legalmente exigidas;
- Tener cumplidos los deberes militares o de servicio público obligatorios;
- No estar inhibido de ejercicio de funciones públicas o para el ejercicio de las funciones a que es candidata;
- Poseer la robustez física, el perfil psíquico y las características de personalidad indispensables para el ejercicio de la función.

En la enseñanza particular y cooperativa el acceso se da de acuerdo con normas fijadas por cada institución, salvaguardando las cualificaciones exigidas legalmente.

6.2. Estatuto de la profesión docente

Los profesores de la enseñanza pública son funcionarios del Estado, poseyendo derechos y deberes comunes a toda la Administración Pública.

Las condiciones de servicio de los profesores de enseñanza pública son reguladas, a nivel general, por el Estatuto de la Carrera de los educadores infantiles y de los profesores de enseñanza básica y de enseñanza secundaria, aprobado por el Decreto

Ley N° 139-A/90, modificado por el Decreto Ley N° 105/97 y por el Decreto Ley N° 1/98. En general los Estatutos de Carrera son complementados por legislaciones específicas que reglamentan aspectos particulares de las condiciones de servicio.

Los profesores particulares o cooperativos, aunque no son funcionarios del Estado, pueden optar por regímenes de apoyo en la docencia (ADSE) y en la jubilación (CGA) idénticos a los de los funcionarios públicos.

Las condiciones de servicio de los profesores de enseñanza básica y secundaria y de los educadores infantiles que trabajan en establecimientos particulares y cooperativos son reguladas por el Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre las asociaciones representativas de las entidades patronales y las asociaciones sindicales de profesores y que en general sigue lo que se encuentra en la legislación para el sector público.

6.3. Tiempo de trabajo docente

El personal docente en ejercicio de funciones en la educación preescolar y en la enseñanza básica y secundaria está obligado a la prestación de 35 horas semanales de servicio.

El horario semanal de los docentes integra un componente lectivo y un componente no lectivo y se desarrolla en 5 días de trabajo.

El componente lectivo del personal de educación preescolar y del 1º ciclo de la enseñanza básica es de 25 horas lectivas semanales. En el 2º y 3º ciclo es de 22 horas lectivas semanales. El componente lectivo de los profesores de enseñanza secundaria es de 20 horas semanales.

Es vedada al docente la prestación de más de 5 horas lectivas consecutivas.

El componente no lectivo abarca la realización del trabajo a nivel individual y al nivel del establecimiento de educación o de enseñanza.

El componente lectivo al que están obligados los profesores del 2º y 3º ciclo y los de la enseñanza secundaria es sucesivamente reducida de 2 horas de 5 en 5 años hasta el máximo de 8 horas luego que los profesores cumplan 40 años de edad y 10 años de servicio docente, 45 años de edad y 15 de servicio docente, 50 años de edad y 20 de servicio docente, 55 de edad y 21 de servicio docente.

A los profesores que cumplan 27 años de servicio docente les será atribuida la reducción máxima del componente lectivo, independientemente de la edad.

6.4. Carrera

La progresión en la carrera docente en la educación infantil y en la enseñanza básica y secundaria del sector público se hace por tiempo de servicio y la evaluación de desempeño, pudiendo también depender de:

- la adquisición de un diploma de formación especializada;

- la adquisición de grados académicos (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados) en ciencias de la educación o en dominios directamente relacionados con la docencia, que implican de 4 a 6 años en la cuenta de años de servicio.
- la evaluación extraordinaria de desempeño que, habiendo sido “muy buena”, se recompensa con 2 años en la cuenta de tiempo de servicio. La referida mención puede resultar de la conclusión de, por lo menos, un curso de formación especializada, o del reconocimiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desprenden de las actividades desarrolladas por el docente en la escuela y en la comunidad.

La evaluación de desempeño asume las siguientes cualidades:

- *Evaluación ordinaria:* se realiza el año anterior al cambio de escala y se inicia con la presentación, por parte del docente, de un documento de reflexión crítica de las actividades que viene desarrollando.
El órgano de gestión de la escuela procede a la apreciación del documento de reflexión y propone, al órgano pedagógico, la atribución de la mención calificativa *Satisfactoria*. En el caso de calificación insatisfactoria, esta es llevada a la comisión de evaluación.
El docente al que le haya sido atribuida la mención de *Satisfactorio* puede requerir que se le atribuya la mención de *Bien*, elaborará para ello otro documento de reflexión que será apreciado por la Comisión de Evaluación. Dicha comisión se compone por un representante del Director Regional de Educación, quien preside, un docente designado por el órgano pedagógico del establecimiento de educación o de enseñanza de docente y por un docente de reconocido mérito en educación, designado por el docente evaluado.
- *Evaluación extraordinaria:* se realiza a pedido del docente, desde que tenga 15 años de servicio, haya obtenido una mención de *Bien*, no haya tenido ninguna mención de *No Satisfactorio* y haga la entrega de un documento de reflexión crítica sobre la actividad que desempeña, a ser apreciado por la Comisión de Evaluación. La mención de *Muy Bien* se traduce en una bonificación de 2 años en la cuenta de tiempo de servicio.
- *Evaluación intercalar:* los docentes a los que le hayan sido atribuida por primera vez la mención de *Muy Satisfactorio* pueden requerir, recorriendo la mitad del período necesario para la transición de escala, una evaluación intercalar. La decisión sobre la evaluación intercalar le compete a la Comisión de Evaluación, pudiendo el docente recurrir la decisión hacia el Ministerio de Educación.

El Contrato Colectivo de Trabajo para los profesores y educadores de los establecimientos de educación y enseñanza particulares y cooperativos de educación infantil y de enseñanza básica y secundaria define normas propias negociadas entre la asociación patronal y las asociaciones sindicales, adaptadas a las especificidades del sector, tomando en cuenta en general como referencia lo que se encuentra legislado para la enseñanza pública.

Por su parte, la movilidad profesional, en el sector público, de los educadores infantiles y los profesores de enseñanza básica y secundaria puede traducirse en las siguientes formas:

- *Intercomunicabilidad con las carreras de régimen general:* los docentes poseedores de grado académico superior pueden ser opositores a concurso

para lugares de categorías de ascenso a las carreras técnica y técnica superior.

- *Transición entre niveles de enseñanza y grupos de docencia:* los docentes pueden transitar, por concurso, entre niveles o grados de enseñanza y grupos de docencia, desde que posean las habilidades adecuadas para esos niveles, grados o grupos, pudiendo tales habilidades ser adquiridas por la cursada, con suceso, de curso de complemento de formación.
- *Otros instrumentos de modalidad son:* el concurso, la permuta, la requisición, el destacamento y la comisión de servicio.